

**BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS  
SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMUNICACIÓN Y  
TELEFONÍA RURAL S.A. PERÍODO 2009-2014**

**FEBRERO - 2008**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| I. MARCO GENERAL .....   | 3  |
| II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS .....  | 6  |
| II.1. Servicios de Uso de Red .....  | 6  |
| II.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local .....  | 6  |
| II.1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación.....   | 6  |
| II.2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas.....   | 7  |
| II.3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado .....  | 8  |
| II.3.1 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional ..... | 8  |
| II.3.2 Información sobre Modificación de Redes Telefónicas.....  | 9  |
| II.3.3 Información de Suscriptores y Tráficos.....   | 9  |
| III. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO .....  | 11 |
| III.1. Empresa Eficiente.....  | 11 |
| III.2. Horizonte del Estudio.....  | 12 |
| III.3. Áreas Tarifarias.....   | 12 |
| III.4. Criterios de Presentación y Proyección de Demanda.....  | 12 |
| III.5. Criterios de Costos .....   | 13 |
| III.6. Situación de la Empresa Real.....   | 14 |
| III.7. Metodología de Cálculo Tarifario para Servicios de Uso de Red.....  | 15 |
| III.7.1. Proyecto de Expansión .....   | 15 |
| III.7.1.1. Costo Incremental de Desarrollo.....  | 15 |
| III.7.1.2. Tarifas Eficientes .....  | 16 |
| III.7.2. Proyecto de Reposición .....  | 16 |
| III.7.2.1. Costo Total de Largo Plazo.....   | 16 |
| III.7.2.2. Tarifas Definitivas .....   | 17 |
| III.8. Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación de los Servicios de Uso de Red.....  | 18 |
| III.9. Tasa de Costo de Capital.....   | 18 |
| III.10. Tasa de Tributación .....  | 18 |
| III.11. Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos.....   | 19 |
| III.12. Mecanismo de Indexación .....  | 19 |
| III.13. Fecha Base de Referencia de Moneda y Criterios de Deflactación .....   | 21 |
| IV. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO .....   | 22 |
| IV.1. Estructura del Estudio .....   | 22 |
| IV.1.1. Presentación General.....  | 22 |
| IV.1.2. Estudio Tarifario .....  | 22 |
| IV.1.3. Anexos.....  | 22 |
| IV.2. Plazos y Entrega de Información.....   | 23 |
| V. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA.....  | 25 |

## **BASES TÉCNICO-ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A. PERÍODO 2009-2014**

### **I. MARCO GENERAL**

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción fijar las tarifas a COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A., en adelante la concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal.

Estas bases tienen por objeto establecer los criterios generales y la metodología de cálculo a utilizar en el estudio especial a que se refiere el inciso 1° del artículo 30° I, el que tiene por propósito determinar la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas correspondientes a cada uno de los servicios y prestaciones que la concesionaria está obligada a proveer a las concesionarias de telecomunicaciones interconectadas o con las que se interconecten, para lo cual se deberá especificar al menos lo señalado en el inciso 4° del artículo 30° I.

El estudio mencionado en el párrafo anterior debe cumplir con la normativa legal vigente. En particular, se deberá tener presente el marco normativo técnico del sector, representado por los Planes Técnicos Fundamentales; Decreto Supremo N° 189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional; Decreto Supremo N° 425 de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Servicio Público Telefónico; Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones; Decreto Supremo N° 4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, Decreto Supremo N° 510 de 2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Formato y Contenido Mínimo de la Cuenta Única Telefónica; Decreto Supremo N° 142 de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento Sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación; las resoluciones exentas de la Subsecretaría, en especial las resoluciones N° 1007 de 1995, N° 188 de 1999, N° 817 de 2000, N° 953 de 2000, N° 29 de 2005, N° 159 de 2006, 1619 de 2006, N° 1490 de 2006, N° 1492 de 2006, N° 1667 de 2006, N° 1686 de 2006, N° 114 de 2007, N° 471 de 2007, N° 648 de 2007, N° 770 de 2007, N° 1368 de 2007; y todas aquellas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Además, se deberá tener presente los decretos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que otorgaron concesiones de servicio público telefónico local, en particular, aquellos decretos

referidos a la instalación, operación y explotación de teléfonos públicos y/o centros de llamados comprendidos en el respectivo Programa Anual de Proyectos Subsidiarios del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante FDT, y las bases de los concursos, bajo cuyo marco se asignaron tales proyectos y se otorgaron las correspondientes concesiones.

Por otra parte, tanto la Ley (artículo N° 24 bis y Artículo N° 25 ) como el decreto supremo N° 189 de 1994, que aprobó el Reglamento del Sistema Multiportador, establecen servicios que deben ser regulados en sus tarifas de conformidad con las reglas del Título IV de la Ley, sin que sea necesario una calificación previa de parte de la Honorable Comisión Resolutiva. Tales servicios son:

- a) Servicios prestados a través de interconexiones entre concesionaria de servicios de telecomunicaciones, entre concesionarias de servicios intermedios que presten servicio telefónico de larga distancia, y entre unos y otros. (Artículo N° 25 inciso final de La Ley).
- b) Interconexiones otorgadas por las compañías locales a los portadores. (Artículo 51° del Reglamento del Sistema Multiportador).
- c) Información que deben proporcionar las compañías telefónicas locales a los portadores respecto de sus suscriptores y usuarios y de los tráficos cursados. (Artículo 51° del Reglamento del Sistema Multiportador).
- d) Funciones de medición, tasación, facturación y cobranza prestadas por las compañías locales a portadores. (Artículo 24° bis inciso quinto de La Ley, y Artículo 51° del Reglamento del Sistema Multiportador).
- e) Recuperación, por parte de las compañías telefónicas locales, de los costos incurridos por las modificaciones que haya efectuado para conectar a los portadores que se lo soliciten (Inciso 6° del Artículo 24° bis de La Ley).

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 30°I de La Ley, establece las bases técnico económicas que regirán el proceso tarifario que se desarrollará de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente.

En caso de producirse controversias respecto a las presentes bases, la Subsecretaría o la concesionaria podrán solicitar la opinión de una comisión de peritos formada por tres expertos de reconocido prestigio, nominados uno por la concesionaria, uno por la Subsecretaría y el tercero de común acuerdo.

Los estudios a que se refiere el Artículo 30°I de La Ley deberán ser concordantes con la normativa legal vigente y con las concesiones de la empresa. En particular, se deberá tener presente, además de las normas citadas en el encabezado de estas bases, los decretos del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones que otorgaron concesiones de servicio público telefónico para la instalación, operación y explotación de teléfonos públicos y/o centros de llamados comprendidos en el respectivo Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante FDT, y las bases de los concursos, bajo cuyo marco se asignaron tales proyectos y se otorgaron las correspondientes concesiones.

La inclusión de cobros por eventuales términos anticipados de contrato deberá ser contemplados en este mismo estudio sobre la base de costos.

Los servicios sujetos a fijación tarifaria y sus costos quedarán definidos por la naturaleza de los mismos, la calidad, oportunidad y período de su prestación. Sólo se podrá diferenciar servicios de la misma naturaleza cuando se justifiquen diferencias de costos.

Los parámetros y supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados de la forma establecida en estas Bases.

## **II. SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN DE TARIFAS**

Según lo disponen los artículos 24° bis y 25° de la Ley, corresponde fijar las tarifas de los servicios prestados a las concesionarias a través de las interconexiones. Estos servicios son los siguientes:

### **II.1. Servicios de Uso de Red**

En virtud de lo establecido en los artículos 25° de la Ley y el artículo 51° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, están afectos a fijación de tarifas los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias según la normativa vigente. Las tarifas de estos servicios serán fijadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 30° a 30° J de la Ley.

#### **II.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones, sean estas destinadas a numeración de abonados, complementarias, de emergencias y cortas; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones.

Los elementos de red a considerar serán aquellos comprendidos entre el punto de terminación de red respectiva y la línea telefónica correspondiente, incluyendo todas las actividades y el equipamiento necesario para proveer el servicio de acceso.

Las concesionarias que hacen uso de este servicio deberán pagar a la concesionaria la tarifa fijada dentro de los 30 días siguientes de recibida la correspondiente factura.

La concesionaria deberá fundamentar en su Estudio Tarifario la inclusión de los costos asociados a la provisión del servicio de acceso, lo que se deberá justificar exhaustivamente.

#### **II.1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación**

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la concesionaria establecido como punto de terminación de red, sin que exista restricción alguna de la comunicación por la concesionaria de servicio público telefónico local por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

## **II.2. Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los puntos de terminación de red.

El servicio de interconexión en los puntos de terminación de red y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### **a) Conexión al Punto de Terminación de Red**

Consiste en la conexión de una troncal de 2 Mbps (MIC) en un punto de terminación de red de un centro de conmutación de la concesionaria, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios público de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros.

### **b) Adecuación de Obras Civiles**

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red.

### **c) Uso de Espacio Físico y Seguridad**

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta.

### **d) Uso de Energía Eléctrica**

Corresponde al pago por consumo de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.

### **e) Climatización**

Corresponde al pago por consumo de energía disipada de los equipos terminales de los enlaces del operador interconectado.

### **f) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas**

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

### **g) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador**

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red para incorporar y habilitar el código del portador.

### **II.3. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado**

#### **II.3.1 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley, la concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° y por el artículo 42° del Decreto Supremo N°189 de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones.

Dentro de estos servicios, se distinguen los siguientes:

##### **a) Medición**

Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la concesionaria hacia el portador con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.

##### **b) Tasación**

Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la compañía telefónica local.

##### **c) Facturación**

Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia internacional cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.

##### **d) Cobranza**

Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los

usuarios en oficinas comerciales de la concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores. Esta tarifa podrá estimarse considerando una estructura de cobro en dos partes. Una parte que incluirá los costos de recepción de reclamos y su remisión al portador correspondiente y la otra que incluirá el resto de los costos necesarios para efectuar la función de cobranza.

#### **e) Administración de Saldos de Cobranza**

Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.

#### **f) Facilidades para establecer y operar el sistema multiportador contratado**

Consiste en proveer al portador un servicio que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de ésta última que han pactado el sistema multiportador contratado con dicho portador

### **II.3.2 Información sobre Modificación de Redes Telefónicas**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley, la concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.

### **II.3.3 Información de Suscriptores y Tráficos**

De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N° 189 de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, la concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y usuarios y a los tráficos cursados.

La especificación de la información a entregar es la siguiente:

#### **a) Información detallada por número de suscriptor:**

- a.1) Nombre o razón social del suscriptor;
- a.2) RUT del suscriptor que recibe factura;
- a.3) Dirección donde se suministra el servicio;

- a.4) Dirección a la que se envía la boleta o factura;
- a.5) Fecha de celebración del contrato de suministro del servicio telefónico local;
- a.6) Indicación de suscriptor con multiportador contratado;
- a.7) Indicación de suscriptor moroso por más de treinta días,
- a.8) Minutos mensuales de larga distancia nacional generados, sin desglose por portador;
- a.9) Minutos mensuales de larga distancia internacional generados, sin desglose por portador.

b) Información detallada por línea de teléfono público:

- b.1) Nombre o razón social del suscriptor, si éste existe;
- b.2) RUT del suscriptor que recibe factura;
- b.3) Ubicación del equipo telefónico;
- b.4) Dirección donde se envía la boleta o factura,
- b.5) Indicación de suscriptor con multiportador contratado;
- b.6) Indicación de suscriptor moroso por más de treinta días;
- b.7) Número de suscriptor;
- b.8) Minutos mensuales de larga distancia nacional generados, sin desglose por portador;
- b.9) Minutos mensuales de larga distancia internacional generados, sin desglose por portador.

c) Información detallada por zona primaria, diferenciada según horarios tarifarios definidos para los accesos:

- c.1) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia nacional salientes, desglosados por portador;
- c.2) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia internacional salientes, desglosados por portador;
- c.3) Minutos y cantidad de llamadas mensuales de larga distancia nacional salientes, desglosados por zona primaria de destino.

La información especificada debe ponerse a disposición de todos los portadores en medios magnéticos y los ítems a.1) al a.5) deben estar en un archivo de acceso remoto durante las 24 horas del día actualizado a lo menos al segundo día hábil anterior.

### III. ESPECIFICACIONES DEL ESTUDIO TARIFARIO

#### III.1. Empresa Eficiente

La estructura, nivel y mecanismos de indexación tarifaria que se fijen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24° bis, 25° y en el Título V de la Ley se determinarán sobre la base de un modelo de empresa eficiente.

La empresa eficiente corresponde a una empresa modelo, que utilizando medios propios o de terceros, ofrece sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, considerando para ello únicamente los costos indispensables de proveer cada servicio de acuerdo a la tecnología disponible, y a las características que le son propias atendida la naturaleza del servicio, la mejor gestión técnica y económica factible y con la calidad establecida para el servicio, por la normativa y por la competitividad que se desarrollará durante el quinquenio.

Si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión y/o reposición la empresa eficiente pudiera proveer además servicios no regulados, para estos efectos se entenderá que aquella provee estos servicios conjuntamente de manera eficiente.

El diseño de la empresa eficiente se basará en criterios de eficiencia técnica económica en cuanto a: tecnología disponible, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción posible dada la naturaleza del servicio.

La empresa eficiente considerará en su diseño la instalación, operación y explotación de un proyecto técnico y económico eficiente que asegure la satisfacción de la demanda prevista. El diseño de la red de la empresa eficiente debe ser consistente con la eficiencia técnica económica en el uso de los recursos, tanto de inversión como de explotación, y con el uso de la tecnología más eficiente disponible comercialmente, que cumpla con las características requeridas por la empresa eficiente y permita prestar los servicios demandados al costo eficiente y con la calidad establecida en la normativa vigente.

La ubicación de las centrales de conmutación como asimismo otros elementos de red de la empresa eficiente deberán considerar las restricciones que enfrente una empresa real para la instalación de este tipo de equipamiento. El diseño deberá considerar las características geográficas y urbanísticas propias del país.

Finalmente, la concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos que correspondan, el uso de la tecnología utilizada en el modelo de empresa eficiente.

### **III.2. Horizonte del Estudio**

El período de análisis u horizonte del estudio tarifario corresponderá a los cinco años para los cuales las tarifas serán fijadas, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 30 de la Ley.

### **III.3. Áreas Tarifarias**

De acuerdo al inciso final del artículo 30° de la Ley, un área tarifaria corresponde a una zona geográfica donde el servicio es provisto por la concesionaria y que cubre a la totalidad de los usuarios que sean objeto de tarifa común.

La concesionaria podrá proponer más de un área tarifaria por servicio, circunstancia que deberá ser justificada debidamente, esto es, atendido principalmente los criterios de homogeneidad de costos, inteligibilidad de las tarifas y disponibilidad y oportunidad de información de tarifas para el suscriptor o usuario que realiza la comunicación. En tal evento la concesionaria propondrá la forma en que se identificarán la o las áreas tarifarias que fueren del caso.

### **III.4. Criterios de Presentación y Proyección de Demanda**

La estimación de demanda de los servicios regulados, y de los servicios no regulados que sean pertinentes por razones de indivisibilidad de los proyectos de reposición y/o expansión, se determinará para el período de fijación tarifaria, en cada área tarifaria, considerando en forma separada el volumen de la prestación asociada a cada uno de los servicios y sus componentes, para cada uno de los años comprendidos en el período tarifario, especificando las unidades físicas de los elementos que la componen. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30°E y 30°F de la Ley.

Las proyecciones deberán realizarse utilizando métodos que reconozcan la dinámica de la industria y sus factores relevantes. Asimismo, las proyecciones podrán considerar: categorías de usuarios, si corresponde, niveles de tráfico, tasa de penetración, tasa de desconexión, los ingresos de las personas, en conjunto con su capacidad de pago y propensión al gasto en telecomunicaciones, los potenciales sustitutos del servicio de telefonía rural y variables macroeconómicas relevantes.

Se deberá verificar que el nivel de demanda proyectado y utilizado en los cálculos tarifarios de cada servicio, guarde consistencia con la tarifa del servicio respectivo. En este sentido, la concesionaria deberá justificar y fundamentar la utilización de elasticidades (precio-demanda, ingreso-demanda) y sus valores.

Se considerarán métodos normalizados de estimación de la demanda de mercado por los servicios de telefonía, los volúmenes de intercambio de tráfico y sus relaciones con otras concesionarias y la distribución del tráfico, de acuerdo con los antecedentes históricos que se dispongan y considerando las elasticidades que correspondan. Para ello, la concesionaria deberá utilizar métodos estadísticos de amplia aceptación y validar sus resultados mediante tests que garanticen la confiabilidad, eficiencia y estabilidad de los parámetros estimados.

La demanda de tráfico de la red rural deberá considerar las comunicaciones de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, de las concesionarias de servicios intermedios de larga distancia y de los suministradores de servicios complementarios.

La forma de presentación de la demanda deberá ser tal que se pueda verificar:

- a) La separación de costos de los proyectos indivisibles, entre servicios regulados y no regulados;
- b) El financiamiento del costo incremental de desarrollo o el costo total de largo plazo mediante la aplicación de las tarifas eficientes o definitivas, según sea el caso;
- c) El dimensionamiento técnico de los proyectos de reposición y expansión asociados al diseño de la empresa eficiente;
- d) La no existencia de subsidios cruzados de cualquier tipo;
- e) Eventuales servicios sustitutos por introducción de nuevas tecnologías o modalidades de uso

### **III.5. Criterios de Costos**

En la determinación de los costos de cada servicio afecto a fijación tarifaria se considerarán sólo los costos de inversión, explotación y de capital, indispensables para proveerlos. Es decir, no se considerará duplicación de costos ni inversiones destinadas a otros fines.

De acuerdo con el artículo 30° E de la Ley, si por razones de indivisibilidad de los proyectos de expansión, éstos permitieren también satisfacer, total o parcialmente, demandas previstas de servicios no regulados, se deberá considerar sólo una fracción de los costos incrementales de desarrollo correspondientes, para efectos del cálculo de las tarifas eficientes. Dicha fracción se determinará en concordancia con la proporción en que sean utilizados los activos del proyecto por los servicios regulados y no regulados.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 30° F de la Ley, si por razones de indivisibilidad de la empresa eficiente considerada en el inciso anterior, ésta pudiese proveer, además, servicios no regulados, se aplicará el mismo criterio anterior.

Los costos de inversión y gastos deberán presentarse por separado. A su vez, la inversión deberá clasificarse en inversión técnico operativa e inversión administrativa, la que incluirá la inversión en capital de trabajo. Estas partidas deberán proporcionarse con el adecuado desglose que, en conjunto con la entrega de magnitudes físicas y valores unitarios, faciliten y ayuden la validación de la información. La presentación de los costos en conjunto con la presentación de la demanda debe permitir obtener los costos de cada servicio a nivel de área tarifaria propuesta por la concesionaria.

Las fuentes para la determinación de costos serán las más pertinentes en cada caso, pudiendo utilizarse tanto fuentes internas como externas para la determinación o estimación de datos específicos, siempre mostrando la fuente, sustento y validez de dicha información. Los parámetros y

supuestos utilizados en los estudios de costos deberán ser debidamente justificados y presentados en la forma establecida en estas Bases.

Para las inversiones en terrenos de la empresa eficiente se utilizarán los precios de mercado, tanto en lo relativo a terrenos destinados a gestión propia de la operación como aquellos destinados a red. Para los costos de edificios, conmutación, transmisión, servicios otorgados por compañías eléctricas, en especial energía y apoyo en postes, inversiones en gestión, etcétera, los costos a utilizar podrán provenir de los valores promedio observados en los últimos proyectos ejecutados o licitaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

En relación a los costos de remuneraciones, sea de personal propio o tercerizados, se utilizarán encuestas de mercado que consideren la normativa que los rige y que incorporan todos los beneficios comúnmente aceptados en el mercado, o estudios realizados por empresas externas de reconocido prestigio en el tema. Cuando se trate de labores altamente especializadas, estas estimaciones se podrán referir a valores de empresas del sector telecomunicaciones. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

En el caso de los costos de bienes y servicios se podrá utilizar información interna de la Concesionaria para definir los parámetros y supuestos que permitan su estimación mostrando la validez y sustento de dicha información.

Para determinar los costos de los sistemas informáticos y de la gestión técnica de la red, la empresa eficiente podrá contar con una organización tecnológica, o recurrir a la externalización de servicios. Se deberá considerar, además, el costo de actualización de los sistemas informáticos y software necesarios para la operación de la empresa eficiente consistente con la demanda proyectada.

La Concesionaria podrá utilizar estudios e investigaciones de consultoras o instituciones especializadas en las Tecnologías de Información con experiencia en la materia.

Los costos asociados a la circunstancia de encontrarse la empresa eficiente sujeta a regulación, ya sean sectorial, municipal o de otra índole, deben ser incorporados como costo de la empresa eficiente, los que deberán encontrarse debidamente justificados en el Estudio Tarifario. El uso de otros antecedentes deberá quedar justificado en el estudio.

### **III.6. Situación de la Empresa Real**

Con el objeto de analizar los proyectos de reposición se debe describir la situación real de la concesionaria al 31.12.2007, respecto de los servicios afectos a fijación tarifaria, en términos de sus indicadores y parámetros físicos, ingresos y costos relevantes, según información contable disponible, zona de servicio, infraestructura instalada, organigrama, niveles y número de empleados por nivel. Además, la concesionaria deberá presentar una descripción detallada de las redes y sistemas que actualmente explota, pormenorizando, especialmente, los activos fijos y costos de explotación asociados a cada uno de los componentes, y la utilización de éstos en la presentación

de sus servicios, de acuerdo a la información disponible de la concesionaria. Asimismo, deberá identificar los medios de terceros que utiliza en la prestación de sus servicios.

### III.7. Metodología de Cálculo Tarifario para Servicios de Uso de Red

#### III.7.1. Proyecto de Expansión

El proyecto de expansión corresponde al proyecto que es necesario concretar por la empresa eficiente para satisfacer el aumento de la demanda por los servicios regulados en el quinquenio respectivo de vigencia tarifaria. El proyecto podrá contemplar servicios no regulados si corresponde conforme a la ley.

##### III.7.1.1. Costo Incremental de Desarrollo

Los costos incrementales de desarrollo se establecerán de acuerdo a las características estimadas para la empresa eficiente, a la demanda prevista y a su evolución tecnológica competitiva.

El costo incremental de desarrollo asociado al proyecto de expansión se determinará como aquel monto equivalente a la recaudación anual que, de acuerdo a las inversiones, costos y gastos de las actividades de la empresa eficiente correspondientes al proyecto de expansión, y en consideración a la vida útil de los activos asociados al mismo, las tasas de tributación y de costo de capital, sea consistente con un valor actualizado neto del proyecto de expansión igual a cero, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1 + K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(y_i - c_i) * (1-t) + d_i * t}{(1 + K_0)^i} + \frac{vr}{(1 + K_0)^5} = 0$$

donde:

- i : corresponde al año del periodo tarifario;
- $I_i$  : inversiones del proyecto en el año "i". La inversión del año 5 sólo se considerará si genera ingresos en ese año;
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión equivalente a la recaudación anual del año "i" para VAN=0;
- $c_i$  : costo de explotación incremental del proyecto en el año "i";
- t : tasa de tributación;
- $d_i$  : depreciación en el año "i", de las inversiones del proyecto;
- vr : valor residual de los activos del proyecto al quinto año.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

### III.7.1.2. Tarifas Eficientes

La tarifa eficiente de un servicio corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el período tarifario, genere una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo asociado a dicho servicio.

Para cada área tarifaria se determinará un conjunto de tarifas eficientes, según la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \frac{\sum_{j=1}^a q_{ij} * p_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{y_i}{(1 + K_0)^i}$$

donde:

- $q_{ij}$  : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociado al proyecto de expansión;
- $p_{ij}$  : tarifa eficiente del servicio "j" en el año "i";
- $y_i$  : costo incremental de desarrollo del proyecto de expansión en el año "i";
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $a$  : cantidad de componentes del servicio.

### III.7.2. Proyecto de Reposición

El proyecto de reposición corresponde al proyecto que es necesario concretar para que la empresa eficiente, que parte de cero, pueda satisfacer la demanda total por los servicios regulados durante el quinquenio respectivo. El proyecto podrá contemplar servicios no regulados si corresponde conforme a la ley.

#### III.7.2.1. Costo Total de Largo Plazo

El costo total de largo plazo corresponde a los costos de inversión y explotación de la empresa eficiente asociados al proyecto de reposición, considerando la depreciación y valor residual de los activos, y las tasas de tributación y de costos de capital.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas, de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$-\sum_{i=1}^5 \frac{I_i}{(1 + K_0)^i} + \sum_{i=1}^5 \frac{(Y_i - C_i) * (1-t) + D_i * t}{(1 + K_0)^i} + \frac{VR}{(1 + K_0)^5} = 0$$

donde:

- $i$  : corresponde al año del periodo tarifario;
- $I_i$  : inversiones del proyecto en el año "i".
- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";
- $C_i$  : costo anual de explotación de la empresa en el año "i";
- $t$  : tasa de tributación;
- $D_i$  : depreciación en el año "i", de los activos fijos del proyecto;
- $VR$  : valor residual económico de los activos de la empresa al año quinto.

La concesionaria deberá explicitar en el estudio la forma como construye el flujo de caja pertinente, sustentando apropiadamente el uso de períodos de tiempo de maduración o reservas físicas para contar con las inversiones oportunamente.

### III.7.2.2. Tarifas Definitivas

La tarifa definitiva corresponde a aquella que, aplicada a la demanda prevista para un determinado servicio regulado de la empresa eficiente en el periodo tarifario, genere una recaudación equivalente al costo total del largo plazo asociado a dicho servicio.

Para los efectos de dar cumplimiento al artículo 30°F de la ley, las tarifas definitivas se obtendrán incrementando las tarifas eficientes hasta que, aplicadas a las demandas previstas para el periodo de vida útil de los activos de la empresa eficiente, generen una recaudación equivalente al costo total de largo plazo respectivo, asegurándose así el autofinanciamiento.

Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas. Para estos efectos, se determinarán en el costo total de largo plazo aquellos componentes que sean atribuibles a cada uno de los servicios en orden a que el incremento de las tarifas eficientes sea consistente con el costo asociado con la prestación de cada uno de ellos. Las tarifas definitivas no podrán incorporar elementos de costo que no puedan ser atribuibles a dichos servicios.

En caso que la concesionaria proponga tarifas definitivas decrecientes en el período, el ajuste por autofinanciamiento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El nivel promedio de recaudación corresponderá al año promedio financiero del período tarifario;
- b) La recaudación equivalente al costo total de largo plazo se verifica, según el caso, mediante la siguiente ecuación:

$$\sum_{i=1}^5 \sum_{j=1}^a \frac{Q_{ij} * P_{ij}}{(1 + K_0)^i} = \sum_{i=1}^5 \frac{Y_i}{(1 + K_0)^i}$$

donde:

- $Q_{ij}$  : demanda prevista del servicio "j" durante el año "i", asociada al proyecto de reposición;
- $P_{ij}$  : tarifa definitiva del servicio "j" en el año "i";
- $Y_i$  : costo total de largo plazo de la empresa en el año "i";
- $a$  : número de servicios.

En ningún caso la tarifa definitiva podrá ser inferior a la respectiva tarifa eficiente.

### III.8. Estructura Tarifaria y Sistema de Tasación de los Servicios de Uso de Red

La estructura tarifaria propuesta por la concesionaria deberá dar cuenta de la estructura de costos del servicio asociado. En el caso que el sistema de tasación esté expresado en tiempo, la tarifa deberá expresarse en pesos por segundo. Sólo se tasarán comunicaciones efectivamente completadas.

Del mismo modo, los efectos que sobre la red tienen los intentos de llamada no completadas, se considerarán dentro de los costos de la empresa eficiente.

### III.9. Tasa de Costo de Capital

La tasa de costo de capital se calculará de acuerdo a la siguiente igualdad:

$$K_0 = R_f + \beta * PRM$$

donde:

- $K_0$  : tasa de costo de capital;
- $R_f$  : tasa de rentabilidad libre de riesgo;
- $\beta$  : riesgo sistemático de la concesionaria;
- $PRM$  : premio por riesgo de mercado.

La tasa de rentabilidad libre de riesgo corresponderá a la tasa anual de la libreta de ahorro a plazo con giro diferido del Banco del Estado de Chile, a la fecha base.

En la estimación del riesgo sistemático y del premio por riesgo se utilizará información nacional o, en caso que ésta no cumpla los requisitos técnicos fundamentales para obtener una estimación confiable desde el punto de vista estadístico formal, se podrá recurrir a estimaciones internacionales similares que cumplan tales requisitos.

En todo caso, si el premio al riesgo resultare inferior al diez por ciento, se utilizará este valor

### **III.10. Tasa de Tributación**

Corresponde a la tasa de impuesto a la renta. La tasa de impuesto a las utilidades será la oficial vigente a la fecha base de referencia de la moneda. Para la estimación de aranceles a las importaciones, se utilizará el promedio ponderado correspondiente a los aranceles efectivos que la empresa deba pagar de acuerdo a la procedencia de sus insumos y las características de los mismos.

### **III.11. Depreciación, Valor Residual y Vida Útil de los Activos**

La depreciación corresponde al sistema que utiliza la empresa eficiente para registrar contablemente la pérdida de valor que enfrentan sus activos por el uso, transcurso de tiempo u obsolescencia.

Para el cálculo de la depreciación de los activos de la empresa eficiente se utilizará el método de depreciación acelerada respetando la equivalencia financiera de los impuestos pagados fuera del período de cinco años de acuerdo a las normas generalmente aceptadas.

El valor residual corresponde al valor económico de los activos de la empresa eficiente al final del período tarifario. El valor económico residual de los activos será el que resulte de aplicar una metodología que considere calcular la anualidad que financiaría el valor del activo en el año cero calculada para la vida útil del activo, utilizando la tasa de costo de capital. De este modo, el valor residual de cada activo se determinará como el valor presente al final del quinto año de las anualidades que restan por pagar. En todo caso, la concesionaria podrá proponer metodologías alternativas para determinar el valor económico del conjunto de los activos organizados y operados de acuerdo a las condiciones económicas proyectadas para la empresa eficiente en el último año del horizonte del estudio.

Sólo en este último caso se podrá incorporar en el cálculo de valor residual los costos de creación de empresa, así como los costos y gastos de organización y puesta en marcha de la empresa eficiente.

Para el cálculo del valor residual, las vidas útiles a considerar deben ser aquellas aceptadas por el Servicio de Impuestos Internos (SII), o bien, en su defecto, la concesionaria deberá proponer, justificadamente, los valores de vida útil a emplear en el estudio.

La Concesionaria podrá implementar el efecto tributario del uso de la depreciación acelerada en el cálculo de la depreciación o en el cálculo del valor residual de la empresa eficiente.

### **III.12. Mecanismo de Indexación**

El mecanismo de indexación corresponde al conjunto de índices y fórmulas que permiten la adecuación de las tarifas en función de las variaciones de precios de los principales insumos del respectivo servicio y de la tasa de tributación. Para ello se construirá un índice por servicio, que será determinado en el estudio tarifario, de modo que sea representativo de la estructura de costos de la empresa eficiente. La composición de costos e inversiones determinará las ponderaciones de cada

componente del índice, las cuales deberán expresarse exponencialmente de modo tal que la suma de los exponentes, exceptuando el correspondiente a la tasa de tributación, sea igual a uno.

En principio se utilizará:

- 1) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Importados (IPMbsi), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital importados.
- 2) Índice de Precios al por Mayor de Productos para la canasta de Bienes Nacionales (IPMbsn), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de la inversión relacionados con insumos o bienes de capital nacionales.
- 3) Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el ítem de costo de operaciones relacionados con remuneraciones.
- 4) Índice de Precios al por Mayor de Productos (IPM) total, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para los componentes de costo de operación relacionados con otros insumos o servicios.

Lo anterior no restringe la posibilidad que mantiene la concesionaria de proponer el uso de otros índices alternativos, que sean más específicos o resulten más convenientes para la definición del indexador, debidamente justificados.

Las variaciones que experimente el valor del índice deberán ser calculadas utilizando siempre los precios o índices publicados por organismos oficiales o, a falta de éstos, por otros organismos cuyas informaciones publicadas sean de aceptación general, siempre y cuando ello esté debidamente fundamentado en el estudio tarifario.

Se utilizará una función del tipo:

$$I_i = \left( \frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPM_i}{IPM_0} \right)^\chi * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

donde:

- $I_i$  : Indexador en el período  $i$ ;
- $i=0$  : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas;
- $IPM_i$  : Índice de Precios al por Mayor en el período  $i$ ;
- $IPMBSI_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Importados en el período  $i$ ;
- $IPMBSN_i$  : Índice de Precios al por Mayor para Bienes Nacionales en el período  $i$ ;
- $IPC_i$  : Índice de Precios al Consumidor en el período  $i$ ;
- $t_i$  : Tasa de Tributación de las utilidades en el período  $i$ ;
- $\alpha, \beta, \chi, \delta, \phi$  : Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

En el anexo del estudio tarifario, la concesionaria deberá especificar la metodología que utilizó para la determinación de cada indexador, la descomposición de la estructura de costos, la forma en que obtuvo los ponderadores y la fundamentación de los índices utilizados, de tal forma que la autoridad pueda reproducir completamente dicho cálculo.

### **III.13. Fecha Base de Referencia de Moneda y Criterios de Deflactación**

Los valores del estudio se presentarán expresados en pesos al 31.12.2007.

Los montos expresados originalmente en moneda nacional deberán actualizarse a dicha base de referencia de moneda considerando el Índice de Precios al por Mayor (IPM) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Lo anterior no restringe la posibilidad de proponer el uso de otros índices alternativos que sean más específicos o resulten más convenientes para efectos de actualizar las cifras monetarias expresadas originalmente en moneda nacional a la fecha base de referencia de moneda.

Los valores expresados originalmente en moneda extranjera serán convertidos a pesos chilenos, según la tasa de cambio vigente que corresponda y luego deberán reajustarse a la fecha base, mediante Índices de Precios al por Mayor.

Para cada uno de los valores deberá señalarse los índices y tasas de cambio utilizados en su actualización.

## **IV. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO**

### **IV.1. Estructura del Estudio**

El Estudio Tarifario estará conformado por una presentación general, el cuerpo principal del estudio tarifario, el pliego tarifario, los anexos de antecedentes e información de sustentación, y el modelo tarifario.

El informe del estudio deberá contener, a lo menos, los siguientes capítulos:

#### **IV.1.1. Presentación General**

- a) Marco General
- b) Descripción de la Situación Actual de la Concesionaria
- c) Descripción de los Servicios Provistos por la Concesionaria
- d) Descripción de la Evolución de la Concesionaria en los últimos cinco años
- e) Todo otro aspecto que se considere necesario para la introducción estudio.

#### **IV.1.2. Estudio Tarifario**

- a) Servicios Afectos a Fijación Tarifaria
- b) Tasa de Costo de Capital
- c) Propuesta de Áreas Tarifarias
- d) Proyección de Demanda
- e) Proyectos de Expansión
- f) Tarifas eficientes
- g) Proyecto de Reposición
- h) Tarifas Definitivas
- i) Mecanismos de Indexación
- j) Pliego Tarifario

#### **IV.1.3. Anexos**

Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. A lo menos los anexos deben contener:

- a) Supuestos y Modelos de Estimaciones de Demanda
- b) Situación Actual de la Empresa Real
- c) Valores de Costos Unitarios de Elementos de Inversión

- d) Valores Unitarios y Cantidad de Componentes de Costos de Operación (Personal, Repuestos, Bienes y Servicios, Suministros y Otros)
- e) Estudio de Tasa de Costo de Capital, con Indicaciones de Fuentes de Datos
- f) Memoria de Cálculo de:
  - Proyecciones de Demanda.
  - Costo Incremental de Desarrollo
  - Tarifas Eficientes
  - Costo Total de Largo Plazo
  - Tarifas Definitivas
- g) Diagramas de Configuración de Redes Locales y de las Redes de Interconexión
- h) Documentos, tales como, facturas, contratos, cotizaciones, entre otros que justifiquen los costos y criterios utilizados en el Estudio.

#### **IV.2. Plazos y Entrega de Información**

Las notificaciones y comunicaciones que la Subsecretaría, o los Ministerios, o la concesionaria deban practicar en virtud de lo establecido en estas bases, se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°4 de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley.

La concesionaria deberá presentar a la Subsecretaría su proposición tarifaria y estudios que la fundamenten, antes de los 180 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30J de la ley. Del mismo modo, deberá avisar a la Subsecretaría la fecha de inicio del Estudio, con una antelación no menor a 270 días al vencimiento de las tarifas vigentes y mantener informada a la Subsecretaría del desarrollo del Estudio, presentando cada treinta días informes de estados de avances.

En caso que la concesionaria no presente el Estudio en el plazo mencionado de conformidad a lo establecido en la Ley y con estricto cumplimiento de todos los requisitos que ella establece, las tarifas serán fijadas en el mismo nivel que tuvieren a la fecha de vencimiento y, durante el período que medie entre esta fecha y la de publicación de las nuevas tarifas, aquellas no serán indexadas por el lapso equivalente al atraso, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar de conformidad con la Ley.

El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga deberá ser ejecutable con los medios técnicos compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.

La información debe permitir rehacer en forma fácil y simple los cálculos tarifarios respectivos. La concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la

Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37º de la Ley y letra K del artículo 6º del decreto ley N°1.762, de 1977, y de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.

La presentación del estudio y de la información anexa, deberá ser entregada en formato Microsoft Word 2003 y Excel 2003, asimismo los diagramas deberán ser entregados en formato Power Point 2003. Sin perjuicio de la conversión de tales archivos a formato PDF

En caso de utilizar programas computacionales especializados para las proyecciones de demanda o para el diseño de la empresa eficiente, deberá especificarse el nombre y características del programa utilizado, como asimismo su modalidad de funcionamiento y proceso, adjuntándose los datos de entrada y resultados originales obtenidos, en formato de base de datos (Dbase o Microsoft Access 2003) y acompañado del modelo de datos y diccionario de datos. Todos los modelos y datos utilizados deberán ser entregados a la autoridad para realizar comprobaciones adicionales.

Los programas computacionales especializados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la autoridad en la ciudad de Santiago, en caso de que ésta requiera comprobaciones adicionales, en las instalaciones de la concesionaria, durante el tiempo que sea necesario, para utilización por parte de Subtel o de los expertos que ella designe, en un plazo no superior a 24 horas desde que Subtel lo solicite a la concesionaria.

La presentación de los informes deberá ajustarse a los siguientes aspectos formales:

- Formato de hojas tamaño carta.
- Escritura a espacio simple.
- Indicar en la portada: título, concesionaria y consultor si corresponde.
- Todas las hojas numeradas con correlación única.
- Índice con el contenido y mención al número de página.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE FIJACIÓN TARIFARIA**

### **a. Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)**

A contar de la fecha de recepción del estudio tarifario, los Ministerios tendrán un plazo de 120 días para pronunciarse sobre el, a través de la Subsecretaría, mediante un Informe de Objeciones y Contraproposiciones. De no haber objeciones, las tarifas propuestas serán oficializadas en el aludido plazo mediante decreto conjunto de ambos Ministerios, que se publicará en el Diario Oficial.

Los Ministerios deberán informar a la concesionaria respecto de los avances de su revisión, al menos cada treinta días.

Las objeciones que se efectúen deberán ser fundadas y enmarcarse estrictamente en estas bases.

El informe que fundamente las objeciones deberá señalar en forma precisa la materia en discusión, la contraproposición efectuada y deberá adjuntar todos los antecedentes, estudios y opiniones de especialistas propios o de consultores externos, si los hubiere, los que en todo caso deberán ser de reconocido prestigio y contar con experiencia demostrable en las materias de que se trate, que respalden las objeciones formuladas.

Todas las exigencias, tanto de formato como de justificación de los criterios y costos, que de acuerdo a las presentes bases recaen sobre la concesionaria para efectos de la presentación de su estudio, le serán aplicables de la misma forma a los Ministerios en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

En particular el IOC deberá adjuntar un listado con todas y cada una de las modificaciones introducidas al modelo de empresa eficiente y a la planilla de cálculo de tarifas, con los elementos de red que hayan sido objetados, sus costos unitarios y volúmenes contrapropuestos con indicación clara de las fuentes de obtención de los costos y todo dato e información relevante que permita el correcto entendimiento de las objeciones y contraproposiciones.

El modelo de empresa eficiente y la planilla de cálculo de tarifas presentado por la concesionaria y modificado por los Ministerios, será puesto a disposición de la concesionaria sin ninguna clase de bloqueo o restricción que impida su adecuada manipulación. Los Ministerios velarán por que todas las objeciones que se planteen estén debidamente justificadas y avaladas tanto por estudios como por documentación de terceros, que cumplan los mismos criterios exigidos a la concesionaria en la presentación de su Estudio Tarifario.

### **b. Informe de Modificaciones e Insistencias**

En el caso de haber objeciones fundadas respecto de las tarifas propuestas, la concesionaria tendrá un plazo de 30 días ya sea para incorporar las modificaciones pertinentes o insistir justificadamente en los valores presentados, lo que se oficializará a través del Informe de Modificaciones e Insistencias, el que se estructurará en la forma dispuesta en el artículo 12° del Reglamento que

Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley.

En caso que la concesionaria desee insistir en los valores presentados en su estudio tarifario, podrá acompañar un informe con la opinión de una Comisión de Peritos, para lo cual deberá solicitar su constitución dentro de los 5 días desde la notificación del Informe de Objeciones y Contraproposiciones. La comisión o panel, según corresponda, deberá evacuar su informe dentro de 30 días, contados desde la notificación a la concesionaria del Informe de Objeciones y Contraproposiciones.

En caso que la comisión pericial desee escuchar los argumentos de las controversias o de la insistencia de los valores presentados en el Estudio Tarifario en forma presencial, ya sea de parte de la autoridad como de la concesionaria, cada parte tendrá derecho a estar presente durante la exposición de la otra. Oídas las opiniones de la comisión pericial, los Ministerios resolverán en definitiva.

### **c. Decreto Supremo e Informe de Sustentación**

Los Ministerios dictarán un decreto conjunto, que oficialice las tarifas en el plazo de 30 días a partir de la recepción del Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria. El Decreto Tarifario se acompañará para su control de legalidad en Contraloría General de la República de un Informe de Sustentación preparado por los Ministerios. Ambos documentos se podrán a disposición de la concesionaria, luego de haberse ingresado en la Contraloría General de la República. Una vez efectuado el control de legalidad, se procederá a la publicación del decreto tarifario en el Diario Oficial con cargo a los Ministerios.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, los Ministerios deberán poner a disposición de la Concesionaria el Decreto Tarifario y su correspondiente Informe de Sustentación en un plazo máximo de 24 horas de haberse ingresado en la Contraloría General de la República y se le notificará también dentro de las 24 horas siguientes, del hecho que dicho organismo haya tomado razón del decreto correspondiente.

El Informe de Sustentación deberá contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión Pericial, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el Decreto Tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República.

Todas las exigencias, tanto de formato como de justificación de los criterios y costos, que de acuerdo a las presentes bases recaen sobre la concesionaria para efectos de la presentación de su estudio, le serán aplicables de la misma forma a los Ministerios en el Informe de Sustentación.

En particular, este informe deberá incluir el modelo de empresa eficiente y la planilla de cálculo de tarifas modificado, los que serán puestos a disposición de la concesionaria sin ninguna clase de

bloqueo o restricción que impida su adecuada manipulación. Los Ministerios velarán por que todas las decisiones que tomen estén debidamente justificadas y avaladas tanto por estudios como por documentación de terceros, que cumplan los mismos criterios exigidos a la concesionaria en la presentación de su Estudio Tarifario.